

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TELLEZ
Demandado: AURA NELLY HERNANDEZ TELLEZ
Radicado: 500013110002-2022-00051-00



SECRETARIA. Villavicencio, 27 de enero de 2023 En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de esta demanda a la señora AURA NELLY HERNANDEZ TELLEZ, dadas las circunstancias especiales de salud que presenta, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar certificado médico y la respectiva historia medica actualizada que lo acredite, a fin de decidir lo que corresponda en torno a la debida notificación de la persona por quien se procura esta solicitud de apoyo.

2. Como quiera que obra dentro de otro expediente comunicación procedente de la personería Municipal de Villavicencio, a través de la cual informa que esa entidad convocó mesa de cooperación con la Gobernación departamental y la Defensoría del pueblo; exponiendo la dificultad que representa practicar estas valoraciones de apoyos por cuanto no se han articulado aun los equipos interdisciplinarios especializados necesarios; y que desde esa fecha aun no se tiene conocimiento de las acciones tendientes a llevar a cabo la valoración de apoyo correspondiente a este tipo de asuntos; a fin de darle celeridad al trámite del proceso, se dispone dejar en libertad a la parte demandante para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la ley 1996, en armonía con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 396 del CGP, allegue la valoración de apoyo de la señora AURA NELLY HERNANDEZ TELLEZ, actualizada, la cual debe cumplir de manera expresa con las exigencias de que trata el numeral 4 del artículo 396 ibidem.

3. Que por secretaria se expida la certificación de que trata el inciso sexto del auto admisorio de la demanda, en los términos y para los fines específicamente allí indicados.

4. Para los fines legales pertinentes se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf4a4d3918e78c94a854e94a4a13eed27fc77d31492007eec0d4bc37fbe5518**

Documento generado en 13/02/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>